

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 79/SSSC/19**NORMAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE CONCURRENTES A
EVENTOS FUTBOLÍSTICOS Y MASIVOS**

Artículo 1°.- El Registro contendrá: a) Nombre y apellido del concurrente. b) Documento de Identidad. Tipo y Número. c) Lugar y fecha de nacimiento. d) Domicilio. e) Sexo. f) Foto.

Artículo 2°.- El organizador del evento estará a cargo de la emisión de la credencial identificatoria del concurrente. Quedan comprendidas las personas humanas o jurídicas, de carácter público o privado, con ánimo de lucro, que tienen la condición de organizadores o titulares.

Artículo 3°.- El empadronamiento se realizará a través de un portal web, cuya página principal solicitará al usuario (concurrente), nombre, tipo y número de documento de identidad, género y foto en formato ICAO. En dicho proceso se validará tanto la identidad (RENAPER) como la restricción para asistir a eventos masivos. La credencial identificatoria deberá contener en forma encriptada los datos de identidad del solicitante incluyendo los biométricos, deberá cumplir la norma ISO 7816, tener una estructura de datos compatible con ISO 7816 -4, autenticación activa, y manejo de transacciones, basada en tecnología RFID. El organizador deberá realizar el control de acceso al evento con dispositivos móviles a través de la tecnología NFC, tanto en forma on-line como off-line, desencriptando los datos y mostrándolos en forma completa en el dispositivo. Los dispositivos móviles deben también validar nuevamente con posibles novedades en las restricciones de acceso a eventos, ya que a pesar de poseer la credencial, el asistente puede tener una actualización de su estado y por lo tanto una restricción a ingresar a eventos masivos. Esta validación también debe poder hacerse en forma On-Line u Off-Line

Artículo 4°.- Los datos obtenidos en el empadronamiento deberán ser confrontados con las bases de datos de Antecedentes sobre Violencia en Eventos Futbolísticos de la Ciudad, el Registro de Antecedentes de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires y el Registro Nacional de las Personas, y aquellos que en el futuro se aprueben, para su cotejo en relación a las medidas restrictivas de ingreso en vigencia, o afectado por el ejercicio del derecho de admisión, bloqueándose la vigencia de la credencial identificatoria del concurrente si sobreviniera la imposición de alguna medida restrictiva de ingreso.

Artículo 5°.- Para los efectos de esta norma, se entenderá por Derecho de Admisión, lo dispuesto en el Título III, art. 10 de la Ley N° 5847."Régimen integral para eventos futbolísticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 6°.- El espectador que fuera alcanzado con alguna medida restrictiva de concurrencia con posterioridad a la emisión de su credencial identificatoria, no podrá ingresar al evento. La información deberá estar actualizada en los dispositivos de control.

Artículo 7°.- El incumplimiento por parte del organizador de las obligaciones impuestas en la presente, lo hará pasible de las consecuencias previstas en la Ley N° 5.847 o el régimen que en el futuro lo modifique o reemplace, debiendo almacenar la información del evento por un plazo no inferior a sesenta (60) días. En caso de que la

IF-2019-09995200-GCABA-SSSC

Subsecretaría de Seguridad Ciudadana verifique el incumplimiento por parte del organizador de los recaudos establecidos en el presente régimen, podrá solicitar a la D.G. de Habilitaciones y Permisos la denegatoria o suspensión de la autorización del evento. En caso de que el incumplimiento se registre una vez otorgado el permiso correspondiente, la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana podrá solicitar la clausura inmediata y preventiva del evento, lo cual deberá ser materializado por la autoridad de contralor que ejerza el Poder de Policía.

Artículo 8°.- Las disposiciones del presente comenzarán a regir a los sesenta (60) días de su publicación. En dicho plazo, se requerirá a los organizadores comuniquen al Registro de Concurrentes a Eventos Futbolísticos y Masivos que se desarrollen en estadios deportivos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RE.C.EFyM), los eventos a realizarse durante el año 2019 en el territorio de la Ciudad Autónoma De de Buenos Aires, y en el caso de los eventos masivos que se desarrollen en estadios deportivos, solo aquellos cuya capacidad autorizada supere los cinco mil (5000) asistentes. Esta comunicación deberá ser realizada anualmente, estableciéndose como plazo máximo para su cumplimiento el 31 de marzo de cada año, con excepción de aquellos espectáculos y diversiones públicas de carácter eventual, cuya comunicación será exigida en un plazo no inferior a treinta (30) días anteriores a su realización.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 79/SSSC/19 (continuación)

G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo**Número:** IF-2019-09995200-GCABA-SSSC

Buenos Aires,

Viernes 29 de Marzo de 2019

Referencia: Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.03.29 15:41:22 -03'00'

Juan Pablo Sassano
Subsecretario
S.S. SEGURIDAD CIUDADANA (SECS)
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

FIN DEL ANEXO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.03.29 15:41:23 -03'00'